

Constancia Secretarial: Septiembre 16 de 2020. Correspondió por reparto la demanda de restitución de inmueble arrendado radicada con el número 2020-00235-00, para su admisión. Sírvase proveer.

FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ
Secretario Ad Hoc

JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL
La Dorada Caldas, septiembre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

Interlocutorio:	N° 802
Proceso:	Verbal Sumario Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante:	FEDERICO CARDENAS RUIZ
Demandado:	JOHANNA MARCELA CABRERA RUBIO
Radicado:	2020 00236 00

Por reparto, correspondió a este Despacho el conocimiento de la demanda de Restitución de Inmueble arrendado instaurada a través de apoderado judicial por el señor FEDERICO CARDENAS RUIZ contra JOHANNA MARCELA CABRERA RUBIO, para su admisión.

Del estudio de la demanda y sus anexos, se observa que reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 y 384 del Código General del Proceso, así como los indicados en los artículos 5 y 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que se admitirá.

Ahora bien, como quiera que la causal invocada por la parte demandante es el incumplimiento en el pago de la renta y los servicios públicos domiciliarios, se advertirá a la parte demandada que no será oída en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado los valores adeudados dichos conceptos, o en su defecto, cuando acrelide su pago, o si fuere el caso las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 384 del CGP.

Así mismo, la demandada deberán consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hicieren dejará de ser escuchada hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente a los arrendatarios, o el de la consignación efectuada en el presente proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Restitución de Inmueble Arrendado instaurada por conducto de apoderado judicial por **FEDERICO CARDENAS RUIZ** contra **JOHANNA MARCELA CABRERA RUBIO**, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de esta providencia a la señora **JOHANNA MARCELA CABRERA RUBIO**, en la forma prevista en el artículo 291 del Código General del Proceso, enterándosele que dispone de diez (10) días para que conteste, solicite y adjunte las pruebas que pretenda hacer valer en ejercicio del derecho de defensa que le asiste.

TERCERO: En virtud de lo dispuesto en el inciso 2º numeral 4 del artículo 384 del CGP se **ADVIERTE** a la señora **JOHANNA MARCELA CABRERA RUBIO** que no será oída en este proceso hasta tanto:

- Demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total de los cánones adeudados, o en su defecto, cuando presente los recibos de pago expedidos por los arrendatarios, o si fuere el caso, las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley, en favor de aquellos. En ese mismo sentido deberá acreditar el pago de los servicios públicos domiciliarios.

- Deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oída hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente a los arrendatarios, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

CUARTO: Sobre las costas se decidirá en el momento oportuno.

QUINTO: TRAMITAR la demanda como un proceso de única instancia de conformidad con lo previsto en el Art. 384-9 del Código General de Proceso.

SEXTO: RECONOCER al Doctor **DIEGO VLADIMIR RODRIGUEZ GOMEZ**, identificado con el número de cédula 1.054.540.076 y T.P. 220.879, personería jurídica para actuar en dentro de este proceso, conforme al poder que le fue conferido.

SEPTIMO: REQUERIR a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este auto, notifique personalmente a la parte demandada de conformidad con lo indicado en al Art. 291 del CGP, término en el

cual el expediente permanecerá en la Secretaría del Juzgado; de no hacerlo se decretará el desistimiento tácito de la demanda, en aplicación a lo dispuesto en el Art. 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

